Duplicado 907

NOS LOS INQVISIDORES CONtra la heretica prauedad y Apoſtaſia, en eſta Ciudad y Arçobiſpado de Mexico, Eſtados, y Prouincias de la nueua Eſpaña, è Illas Philipinas y ſus diſtrictos y juriſdicciones, por authoridad Apoſtolica, &c. Porquanto al ſeruicio de Dios nueſtro Señor conuiene recoger los libros y tratados ſiguientes.

PRimeramente vn tratado manuſcripto *de regimine Societatis*, ſimple ò adicionado, que ſe atribuye al Padre Ioan de Mariana de la Compañia de IESVS.

Iten, otro libro en Frances intitulado *Le Neufiſme Tome du Mercure François &c.* que traducido en Caſtellano, es el noueno tomo del Mercurio Frances, o la hyſtoria proſeguida de nueſtros tiempos en el Reynado del Chriſtianiſsimo Rey Francia Luys XIII. &c. Impreſſo en Paris por Ioan, y Eſteuan Richer, en la calle de S. Ioã de Letran al arbol verde, año de 1624.

Iten, vn papel manuſcripto con diferentes Interlocutores, que comiença: *Deſiderio deſideraui, &c.* y acaba *in fine laqueo me ſuſpendo.* Los quales dos libros y papel ſe prohiben in totum.

§. Iten por quanto ha venido a nueſtra noticia, que muchas perſonas tienen, y pintan las ymagines del Niño IESVS en habito de ſoldado, armado con lança y rodela, y ſombrero con plumas, y otros trages indecentes, y con diferentes coplas y letreros, y ſegun muestra la experiencia han reſultado graues inconuenientes.

POR el tenor de la preſente mandamos a todos los vezinos y moradores, Eccleſiaſticos, y Seculares, eſtantes y habitantes en todo eſte nueſtro diſtricto, de qualquier grado, preheminencia, o dignidad que ſean, que luego que eſte nueſtro Edicto venga à vueſtra noticia o del ſupieredes en qualquiera manera, traygays y exhibays ante Nos, o ante nueſtros Comiſſarios, en las partes y lugares dõde os hallaredes fuera de eſta Ciudad los libros, y tratados ſuſo dichos: Y las pinturas del Niño IESVS en la forma referida, o los que dellos tuuieredes, o ſupieredes donde eſta, lo qual hazed y cumplid dentro de ſeis dias primeros ſiguientes de la promulgacion de eſte dicho Edicto, en virtud de ſancta Obediencia y ſupena de excomunion mayor latæ ſententiæ trina canonica monitione præmiſſa, y de mill ducados, para gaſtos extraordinarios de eſte ſancto Officio. En las quales dichas penas incurran, los que de oy en adelante los tuuieren en ſu poder, leyeren, imprimieren, vendieren, o hizieren imprimir, o vender, o pintaren, o hizierẽ pintar las dichas y magines, Y por que lo ſuſo dicho venga á noticia de todos, Mandamos dar, y Dimos la preſente. Fecha en la ſala de nueſtra Audiencia, Viernes ſeis dias del mes de Março, de mill y ſeyſcientos y veinte y ſeis años.

b8f626
T822n

383 80-131
1 Nov. 1979
Richard Ramer

RPJCB

C-3008

= XIV/33